JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Amparo de Pobreza
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00147-00
SOLICITANTE	Luz Jazmín Agudelo Castrillón

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificado que, obra escrito del abogado Diego Fernando Moreno Moreno manifestando la imposibilidad de aceptar el cargo que le fue encomendado mediante auto de del 30 de mayo de 2023, por cuanto asegura que "a la fecha [tiene] a [su] cargo el máximo de proceso que en favor de amparados y designados como curadores, puede tener un abogado litigante sin atentar contra sus ocupaciones personales"[1], este Despacho aceptará la referida justificación, y en aras de garantizar los derechos de defensa y representación del demandado se relevará el nombramiento efectuado y se realizará una nueva designación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

Para el efecto, se designará como apoderado al abogado Jorge Iván Gómez Sánchez, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico joivgomez@gmail.com

Se le advertirá a la parte interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el numeral 2 del artículo 155 del Código General del Proceso se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

[1] Para lo cual adjuntos las constancias correspondientes.

Asimismo, a la abogada designada se le pondrá de presente el contenido del artículo 154 ibídem:

> "El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al abogado José Fernando Cubides Gómez de la designación efectuada por este despacho como apoderada de pobre de Luz Jazmín Agudelo Castrillón.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado Jorge Iván Gómez Sánchez como apoderado de pobre de Luz Jazmín Agudelo Castrillón.

TERCERO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el numeral 2 del artículo 152 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al abogado designado, poniendo de presente lo preceptuado en el artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, quince (15) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 036

JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria